



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1068
6 de septiembre del 2023



*“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, respecto de la elegible **ALBA MONICA QUIROZ ORTEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5**, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, 20211000020626 del 28 de junio del 2021, y el Acuerdo 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, mediante la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante el radicado No. **704383839**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, respecto de la elegible **Alba Monica Quiroz Ortega**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5**, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160270	51	27.225.236	ALBA MÓNICA QUIROZ ORTEGA
Justificación				
<p>Las certificaciones no acreditan la experiencia requerida para el empleo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 frente a las funciones realizadas. Ahora sea necesario referir lo que dispone la norma nacional frente a los requisitos que debe contemplar las Certificaciones laborales a saber:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.2. Tiempo de servicio.3. Relación de funciones desempeñadas. <p>Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el (Sic)</p>				

En virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de *Experiencia* requerido para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

El artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que "los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo".

La Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y subsiguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

El numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

² "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

³ "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, respecto de la elegible **Alba Monica Quiroz Ortega**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5**, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible **ALBA MONICA QUIROZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.225.236**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para el empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5**, identificado con el Código OPEC No. 160270, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la elegible, en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto a la elegible señalada en el artículo primero, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la **Secretaría General de la CNSC** al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, en las direcciones electrónicas **jhonrojas@narino.gov.co** y **contactenos@narino.gov.co**, a la doctora **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, Presidenta de la Comisión de Personal en la dirección electrónica **ximenatimana@hotmail.com**

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFER BELTRAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTINEZ – ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III